

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2021

Honorable Representante:

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Ponencia Primer Debate Proyecto de Ley No. 197 de 2021 Cámara “*Por medio de la cual se modifica la ley 1819 de 2016 “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones” en cuanto al impuesto nacional al carbono” y se dictan otras disposiciones*”

Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 5 de 1992, y dentro de la oportunidad prevista, nos permitimos rendir “**Informe de Ponencia Positiva con modificaciones para Primer Debate**” al proyecto de ley en referencia, en los siguientes términos:

1. Antecedentes
2. Competencia
3. Objeto y Justificación del Proyecto
4. Exposición de motivos
5. Pliego de Modificaciones
6. Proposición

1. Antecedentes.

El proyecto de ley fue radicado el 04 de agosto de 2021, en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, por iniciativa de la Honorable Representante a la Cámara CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO.

Se nombró como ponentes a los Honorables Representantes a la Cámara

Coordinador Ponente : Óscar Darío Pérez Pineda
Ponentes: David Ricardo Racero Mayorca
Nidia Marcela Osorio Salgado
Carlos Julio Bonilla Soto
John Jairo Cárdenas Morán
José Gabriel Amar Sepúlveda

2. Competencia

El proyecto de ley se encuentra bajo los lineamientos de los artículos 150°, 151°, 154°, 157° y 158° de la Constitución Política de Colombia, referentes a su origen, competencia, formalidades de publicidad y unidad de materia.

3. Objeto y justificación del proyecto

El proyecto de ley tiene como objeto el disminuir las emisiones de CO2 y material particulado en la atmosfera, incluyendo al Carbón Mineral en la base gravable del Impuesto al Carbono, con el fin de estimular el uso de energías de bajas o cero emisiones en su remplazo.

4. Exposición de motivos

En términos generales, es importante precisar que, la carta política precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano y es el Estado el llamado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

En el marco constitucional, se considera que el impuesto al carbono es un elemento fundamental para mitigar los Gases Efecto Invernadero – GEI y delimitar las fuentes contaminantes que contradicen lo estipulado en la Constitución Política colombiana, ya que, según cifras del Instituto Nacional de Salud (2019), 17.549 personas mueren al año en el país por causa de factores de riesgo ambiental como el aire.

Por otro lado, es pertinente precisar que las centrales eléctricas que queman carbón son un emisor importante de contaminación, pero es el aire proviene de fuentes móviles (camiones, volquetas, motos, buses y taxis) quienes contaminan el aire en un 80%

y el 20% restante de contaminación, proviene de fuentes fijas como: chimeneas, industrias, quemas y minería.

Con estos datos, es evidente que se requieren acciones políticas y sociales que disminuyan las muertes por contaminación ambiental y propicie acciones rápidas y urgentes que mitiguen el cambio climático en el país.

4.1 Carbono cero en otros países

Algunas definiciones internacionales dan cuenta de la importancia que tiene el carbono cero, para disminuir el cambio climático a nivel mundial y estos referentes deben guiar el accionar político colombiano, con el fin único de combatir conjuntamente el cambio climático.

A continuación, se mostrarán algunas de estas definiciones:

Científicos pertenecientes a instituciones de Alemania, Australia, Austria, Suecia y Suiza, y que han publicado su trabajo en la revista Science, señalan que la ley de carbono se basa en la ley de Moore, empleada en la informática, y puede aplicarse a ciudades, naciones y sectores industriales.

Autores sostienen que las emisiones generadas por combustibles fósiles deberían alcanzar su máximo antes de 2020 y caer a alrededor de cero en 2050 para cumplir con la meta climática del Acuerdo de París de limitar el aumento de la temperatura global por debajo de 2° con respecto a la época preindustrial. Así, en 2020 deberían emitirse 40 giga toneladas de CO₂ equivalente, que se reducirían a 20 en 2030, a 10 en 2040 y a 5 en 2050, lo que suponen descensos anuales iniciales de cuatro a dos gigas toneladas para terminar de media a una giga tonelada a mediados de este siglo.

En la década de 2020 se eliminarían los subsidios a los combustibles fósiles, se pondría un precio para el carbón a partir de 50 dólares por tonelada (que aumentaría a 400 dólares por tonelada en 2050), se aplicarían medidas de eficiencia energética a gran escala y se aplicarían ensayos a gran escala de captura de carbono de entre 100 y 500 megatoneladas de CO₂ al año.

En la de 2030, el carbón saldría del mix energético y la construcción se volvería totalmente neutra en carbono, con lo que varias ciudades alcanzarían el estatus de carbono neutral.

La captura de carbono aumentaría de una a dos gigas toneladas de CO₂ anuales. En 2040 y años sucesivos, el petróleo estaría fuera del mix energético, Europa comenzaría la década con cero emisiones y otros continentes terminarían la década cerca de este objetivo. Y en 2050 la economía mundial sería neutra en carbono.

Se evidencia que a nivel internacional el impuesto al carbono propicia el uso de combustibles más limpios:

Nueva Zelanda	MEXICO	ARGENTINA	CHILE
<p>El objetivo de la ley de Carbono 0 es reducir los gases de efecto invernadero para 2050, cumpliendo así con el objetivo de no contribuir al aumento de la temperatura media global en más de 1,5 grados centígrados. No obstante, Nueva Zelanda es un país cuya economía está fuertemente basada en la ganadería y agricultura. Es por eso que habrá excepciones en esta ley para el metano emitido por los animales. Otro de los puntos de esta ley consiste en plantar mil millones de árboles a lo largo del país durante los próximos diez años.</p>	<p>Reforma Fiscal presentada por la administración Peña Nieto en 2013 y aplicado desde enero de 2014, no contaba con impuestos verdes como instrumento de gestión ambiental. Se encuentra dentro de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cada combustible fósil cuenta con una tasa impositiva diferente de acuerdo a la cantidad de dióxido de carbono que contienen. Este valor está determinado por la actualización anual realizada por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático</p>	<p>La Ley 27430 de 2017 Reforma tributaria de Argentina – introdujo el impuesto al dióxido de carbono – el impuesto grava a productores e importadores empresas que refinan, fabriquen combustibles; exentos los agentes que utilicen los combustibles como insumos para la elaboración de otro bien o combustibles de exportación como destino final. <i>El proyecto original preveía una tasa de USD</i></p>	<p>Con el propósito de enfrentar al cambio climático, y específicamente a los contaminantes de la atmosfera, en Chile desde el año 2014 se comenzó con la aplicación de los denominados “impuestos verdes” 1. Tal impuesto debe ser entendido como un instrumento de gestión ambiental que tiene como propósito “gravar las emisiones de contaminantes locales de vehículos y fuentes fijas y un impuesto específico a las emisiones de CO₂ de fuentes térmicas”. Actualmente, su implementación se ancla en la</p>



<p>Al mismo tiempo, también tiene el objetivo de utilizar energía únicamente obtenida de fuentes renovables para el año 2035.</p> <p>¿Por qué habrá un trato especial para el metano?</p> <p>Como hemos dicho, la agricultura y ganadería ocupan un lugar importante en la economía del país, por lo que la ley trata de forma especial los gases procedentes de origen animal. En su caso, deberán reducirse un 10% para el año 2030 y posteriormente se deberán reducir entre el 24% y 47% para el año 2050. Esto se debe a que Nueva Zelanda cuenta con unos 5 millones de habitantes; sin embargo, el país tiene más de 10 millones de cabezas de ganado bovino y aproximadamente 28</p>	<p>(IPCC, International Panel on Climate Change, por sus siglas en inglés).</p> <p>De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el impuesto cumple dos objetivos centrales: 1) reducir las emisiones, y 2) aumentar la recaudación del Gobierno Federal. Sin embargo, el gas natural y la turbosina, originalmente contemplados en la propuesta de ley, fueron exceptuados de la aplicación del impuesto por expreso pedido.</p> <p>Durante 2014 y 2015 la recaudación del impuesto llegó a más de 17 mil millones de pesos Mexicanos (aproximadamente USD 950 mil millones).²</p>	<p><i>25 por cada tonelada de carbono equivalente (MTCO2e)⁵, y se preveía que una proporción del dinero obtenido por la recaudación de la medida sería co-participado entre las provincias y financiaría diversos programas y fondos del Gobierno nacional. Finalmente, una proporción sería destinada a financiar medidas de fomento de energías renovables. Se preveía que las tasas impositivas que se aplicarían a cada combustible se actualizarían trimestralmente en función del Índice de Precios</i></p>	<p>estrategia medioambiental del país que busca contribuir a la descontaminación local, la disminución de gases efecto invernadero (GEI), propiciar el desarrollo económico bajo en carbono, reconocer el costo social de la actividad económica, corregir incentivos perversos de la industria, reconocer el impacto en la salud, y aplicar principios de política ambiental (por ejemplo “quien contamina paga, eficiencia y responsabilidad). Su implementación es coherente y complementaria a otros instrumentos de gestión ambiental, tal como el de “comando y control” (normas de emisión y calidad,</p>
---	---	--	--

² <http://www.mexico2.com.mx/uploads/mexico/file/artimpuestofinal.pdf>

<p>millones de ganado ovino. Como es lógico, estos emiten enormes cantidades de metano. Tantas que llegan a representar casi la mitad de los gases emitidos en el país.</p> <p>Es por eso que es normal que se aplicase un trato especial para el metano. Como argumento para promover esta excepción, también se indicó que el metano permanece mucho menos tiempo en la atmósfera que otros gases como el dióxido de carbono.¹</p>		<p>al Consumidor (IPC) suministrado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).³</p>	<p>planes de descontaminación y agendas sectoriales), y por “instrumentos económicos”, que, junto a los impuestos verdes, incluyen a los permisos de emisiones transables (PET), patentes, sistemas de compensación u offsets (Ministerio de Medio Ambiente, 2017).</p> <p>Los impuestos verdes entraron en aplicación recién el año 2017, de la siguiente manera: Recaudación fiscal de impuestos verdes sobre fuentes móviles y fijas, 2015 – 2017. La recaudación del impuesto a las fuentes fijas globales, correspondiente al CO2, para el año</p>
---	--	---	---

¹ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41867/1/S1700590_es.pdf

³ <https://farn.org.ar/iafonline2019/articulos/el-impuesto-al-dioxido-de-carbono-en-argentina-analisis-de-un-instrumento-politico>

		<p>2017 alcanzó USD 167,9 millones</p> <p>2). Adicionalmente, la recaudación correspondiente a emisiones fijas locales aportó USD 23,2 millones. Por último, por concepto de fuentes móviles, el impuesto que opera desde el 29 de diciembre de 2014, recaudó USD 107 millones. Por lo tanto, en términos totales, la recaudación por impuestos verdes alcanzó USD 289,3 millones en el ejercicio 2017.⁴</p>
--	--	---

- En el Reino Unido, las emisiones de carbono han caído a su nivel más bajo desde 1890 gracias a un precio mínimo de carbono de £18 por tonelada de CO2.
- El impuesto sobre el carbono de la Columbia Británica en 2008 disminuyó en casi un 5% a partir de 2015. Por otra parte, el impuesto sobre el carbono de Suecia ha ayudado enormemente a reducir las emisiones en un 26% desde 1990.
- En 2012, Australia promulgó un impuesto al carbono ya que los políticos continuaron debatiendo sus méritos. Las emisiones comenzaron a disminuir rápidamente, pero las personas y las empresas protestaron por el aumento del costo de la energía. Dos años más tarde, el impuesto fue derogado y las emisiones del país comenzaron a subir de nuevo.

⁴https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26723/1/BCN___Implementacion_de_Impuesto_Verde_en_Chile.pdf

- Un impuesto al carbono ayuda a cobrar ese costo por adelantado y equilibrar la balanza. Es una estrategia que, al implementarse junto a la eficiencia, la innovación y la infraestructura de energías limpias, así como estrictas regulaciones de las emisiones, puede llevarnos a un futuro más limpio y más próspero.⁵

4.2 Recaudo en Colombia:

En la siguiente tabla se evidencian los valores recaudados por concepto de impuesto al carbono en Colombia, desde la promulgación de la Ley No 1819 de 2016 “*Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*” la cual está en vigencia y se pretende modificar:

Tabla No 2: Recaudo por Impuesto al carbono en Colombia

2017	476,862 millones	65.7% del total de los impuestos ambientales
2018	294,072 millones	Caída equivalente al 38% con relación al 2017
2019	451,046 millones	DIAN
2020	294,902 millones	DIAN
2021	2,448 millones	Preliminar DIAN

Fuente: Estadísticas de Recaudo Fiscal – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2017-2021)

4.3 Destinación de los recursos obtenidos por el impuesto al carbono

Si bien es cierto, con la aprobación de la Ley 2155 de 2021 “*Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones*” que entra en vigencia el 1 de enero de 2022, definió que, por el término de un (1) año, el 100% del recaudo del impuesto nacional al carbono será transferido y administrado por el Fondo Nacional Ambiental, es necesario, como bien lo explica el DNP, mediante concepto No 20213120147363 del 27 de

⁵ <https://www.worldwildlife.org/descubre-wwf>

septiembre de 2021, que estos recursos apoyen la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.

Lo anterior, dado que los recursos que se obtienen del recaudo del Impuesto al Carbono destinados a la implementación del Acuerdo Final ha permitido que se apoyen las intervenciones del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), Para lo transcurrido en la vigencia 2021 estos recursos representaron el 45% de los recursos asignados a PNIS (Corte: septiembre 2021).

Adicionalmente, es menester precisar que, de acuerdo con el concepto obtenido por parte del DNP, los resultados de monitoreo a la deforestación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM (2019), el 67% de la deforestación se concentró en 12 núcleos principales y una de sus principales causas directas son los cultivos ilícitos.

Por lo anterior, es necesario que el presente Proyecto de Ley No 197 de 2021, modifique la destinación de los recursos obtenidos del impuesto al carbono y se apoye de manera directa, los compromisos adquiridos bajo la firma del Acuerdo de Paz, fortaleciendo los ejes, programas y proyectos que promuevan la construcción de la paz, la restitución de cultivos ilícitos, la reparación a las víctimas del conflicto armado y las políticas de desarrollo agrario integral.

Es así que, los recursos recaudados del impuesto al carbono, deben quedar nuevamente en el Fondo Colombia en Paz – FCP y de esta manera dar cumplimiento a lo pactado en 2016.

5. Pliego de Modificaciones

El presente informe de ponencia para primer debate del presente proyecto de ley presenta un pliego de modificaciones a los miembros de las Comisión Tercera de la Cámara, así.

TEXTO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:	ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:	Eliminación del Parágrafo 7°. Por considerar que las

ARTÍCULO 222. BASE GRAVABLE Y TARIFA. El Impuesto al Carbono tendrá una tarifa específica considerando el factor de emisión de dióxido de carbono (CO₂) para cada combustible fósil determinado, expresado en unidad de volumen (kilogramo de CO₂) por unidad energética (Terajouls) de acuerdo con el volumen o peso del combustible. La tarifa corresponderá a **diecisiete mil seiscientos sesenta pesos (\$17.660)** por tonelada de CO₂; los valores de la tarifa por unidad de combustible serán los siguientes:

Combustible fósil	Unidad	Tarifa/unidad
Carbón	Tonelada	\$44.750
Gas Natural	Metro cúbico	\$34
Gas Licuado de Petróleo	Galón	\$112
Gasolina	Galón	\$159
Kerosene y Jet Fuel	Galón	\$174
ACPM	Galón	\$179
Fuel Oil	Galón	\$208

Corresponde a la DIAN el recaudo y la administración del Impuesto al Carbono, para lo cual tendrá las facultades consagradas en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión, devolución y cobro de los impuestos de su competencia, y para la aplicación de las sanciones contempladas en el mismo y que sean compatibles con la

ARTÍCULO 222. BASE GRAVABLE Y TARIFA. El Impuesto al Carbono tendrá una tarifa específica considerando el factor de emisión de dióxido de carbono (CO₂) para cada combustible fósil determinado, expresado en unidad de volumen (kilogramo de CO₂) por unidad energética (Terajouls) de acuerdo con el volumen o peso del combustible. La tarifa corresponderá a diecisiete mil seiscientos sesenta pesos (\$17.660) por tonelada de CO₂; los valores de la tarifa por unidad de combustible serán los siguientes:

Combustible fósil	Unidad	Tarifa/unidad
Carbón	Tonelada	\$44.750
Gas Natural	Metro cúbico	\$34
Gas Licuado de Petróleo	Galón	\$112
Gasolina	Galón	\$159
Kerosene y Jet Fuel	Galón	\$174
ACPM	Galón	\$179
Fuel Oil	Galón	\$208

Corresponde a la DIAN el recaudo y la administración del Impuesto al Carbono, para lo cual tendrá las facultades consagradas en el Estatuto Tributario para la investigación,

canastas tarifarias preferenciales en algún momento de la cadena de prestación de servicios, desvirtúa el objetivo del presente proyecto sobre la disminución de las emisiones de CO₂ y material particulado en la atmosfera. Si los agentes de las cadenas de energía eléctrica y de gas combustible desean hacer la conversión a energías más limpias, deberán implementarlas y, por consiguiente, no aplicaría el impuesto presente.

<p>naturaleza del impuesto. La declaración y pago del impuesto, se hará en los plazos y condiciones que señale el Gobierno Nacional.</p> <p>Se entenderán como no presentadas las declaraciones, para efectos de este impuesto, cuando no se realice el pago en la forma señalada en el reglamento que expida el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. La tarifa por tonelada de CO₂ se ajustará cada primero de febrero con la inflación del año anterior más un punto hasta que sea equivalente a una (1) UVT por tonelada de CO₂. En consecuencia, los valores por unidad de combustible crecerán a la misma tasa anteriormente expuesta.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. El impuesto al carbono será deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del costo del bien, en los términos del artículo 107 del Estatuto Tributario.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. El alcohol carburante con destino a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores y el biocombustible de origen vegetal, animal o producido a partir de residuos sólidos urbanos de producción nacional con destino a la mezcla con ACPM para uso en motores diésel, no están sujetos al impuesto al carbono.</p> <p>PARÁGRAFO 4o. La tarifa del impuesto al carbono por unidad de combustible de la que trata este artículo, en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo,</p>	<p>determinación, control, discusión, devolución y cobro de los impuestos de su competencia, y para la aplicación de las sanciones contempladas en el mismo y que sean compatibles con la naturaleza del impuesto. La declaración y pago del impuesto, se hará en los plazos y condiciones que señale el Gobierno Nacional.</p> <p>Se entenderán como no presentadas las declaraciones, para efectos de este impuesto, cuando no se realice el pago en la forma señalada en el reglamento que expida el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. La tarifa por tonelada de CO₂ se ajustará cada primero de febrero con la inflación del año anterior más un punto hasta que sea equivalente a una (1) UVT por tonelada de CO₂. En consecuencia, los valores por unidad de combustible crecerán a la misma tasa anteriormente expuesta.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. El impuesto al carbono será deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del costo del bien en los términos del artículo 107 del Estatuto Tributario.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. El alcohol carburante con destino a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores y el biocombustible de origen vegetal, animal o producido a partir de residuos sólidos urbanos de producción nacional con destino a la mezcla con ACPM para</p>	
--	--	--

<p>Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó, para los combustibles enlistados en el inciso 1 del presente artículo será de cero pesos (\$0)</p> <p>PARÁGRAFO 5o. Los combustibles a los que se refiere este artículo no causarán el impuesto cuando sean exportados.</p> <p>PARÁGRAFO 6o. La venta de diésel marino y combustibles utilizados para reaprovisionamiento de los buques en tráfico internacional es considerada como una exportación. En consecuencia, el reaprovisionamiento de combustibles de estos buques no será objeto de cobro del impuesto al carbono. Para lo anterior, los distribuidores mayoristas deberán certificar al responsable del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a más tardar el quinto (5o) día hábil del mes siguiente en el que se realizó la venta del combustible por parte del productor al distribuidor mayorista y/o comercializador, para que el productor realice el reintegro del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM al distribuidor.</p> <p>PARÁGRAFO 7o: Para estimular la conversión de carbón a energías más limpias, los agentes de las cadenas de energía eléctrica y de gas combustible podrán ofrecer condiciones comerciales especiales para viabilizar nuevos proyectos o ampliaciones que impliquen el aumento de la demanda. Para poder</p>	<p>uso en motores diésel, no están sujetos al impuesto al carbono.</p> <p>PARÁGRAFO 4o. La tarifa del impuesto al carbono por unidad de combustible de la que trata este artículo, en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó, para los combustibles enlistados en el inciso 1 del presente artículo será de cero pesos (\$0).</p> <p>PARÁGRAFO 5o. Los combustibles a los que se refiere este artículo no causarán el impuesto cuando sean exportados.</p> <p>PARÁGRAFO 6o. La venta de diésel marino y combustibles utilizados para reaprovisionamiento de los buques en tráfico internacional es considerada como una exportación. En consecuencia, el reaprovisionamiento de combustibles de estos buques no será objeto de cobro del impuesto al carbono. Para lo anterior, los distribuidores mayoristas deberán certificar al responsable del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a más tardar el quinto (5o) día hábil del mes siguiente en el que se realizó la venta del combustible por parte del productor al distribuidor mayorista y/o</p>	
--	---	--

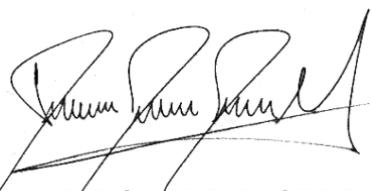
<p>cumplir lo anterior, la CREG permitirá a las empresas aplicar canastas tarifarias flexibles en todas las actividades de las cadenas de prestación del servicio.</p>	<p>comercializador, para que el productor realice el reintegro del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM al distribuidor. realice el reintegro del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM al distribuidor.</p>	
<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 223. DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO. El recaudo del impuesto nacional al carbono se destinará al Fondo Nacional ambiental FONAM. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentaran la subcuenta de estos recursos en el FONAM.</p> <p>Los recursos se destinarán a cumplir las metas de reducción de gases de efecto invernadero y material particulado nocivo para la salud y el medio ambiente, al manejo de la erosión costera, a la conservación de fuentes hídricas y a la protección de ecosistemas de acuerdo con los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 223. DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO. El recaudo del impuesto nacional al carbono se destinará al Fondo Colombia en Paz (FCP) de que trata el artículo 1o del Decreto-ley 691 de 2017. Estos recursos se presupuestarán en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>El 15% se destinará al manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente páramos; acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al pago por servicios ambientales.</p> <p>El 5% se destinará al fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras estrategias de conservación a través de creación y ampliación de áreas protegidas, manejo efectivo y gobernanza en los diferentes ámbitos de gestión.</p>	<p>La destinación de los recursos debe quedar en el Fondo Colombia en Paz (FCP), de conformidad con lo estimado en el concepto No 20213120147363 del 27 de septiembre de 2021 del Departamento Nacional de Planeación – DNP.</p> <p>Se propone modificar los porcentajes de destinación.</p>

	El 80% se destinará a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con criterios de sostenibilidad ambiental.	
ARTÍCULO 3. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.	ARTÍCULO 3. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.	Sin modificaciones

6. Proposición

Con fundamento en las razones expuestas, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA** con modificaciones y en consecuencia solicitarles a los miembros de la Comisión Tercera Constitucional Permanente DAR PRIMER DEBATE al Proyecto de Ley No. 197 de 2021 Cámara, *“Por medio de la cual se modifica la ley 1819 de 2016 “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones” en cuanto al impuesto nacional al carbono” y se dictan otras disposiciones”*.

Cordialmente,



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 197 DE 2021 CAMARA

“Por medio de la cual se modifica la ley 1819 de 2016 “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones” en cuanto al impuesto nacional al carbono” y se dictan otras disposiciones”
El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 222. BASE GRAVABLE Y TARIFA. El Impuesto al Carbono tendrá una tarifa específica considerando el factor de emisión de dióxido de carbono (CO₂) para cada combustible fósil determinado, expresado en unidad de volumen (kilogramo de CO₂) por unidad energética (Terajoules) de acuerdo con el volumen o peso del combustible. La tarifa corresponderá a diecisiete mil seiscientos sesenta pesos (\$17.660) por tonelada de CO₂; los valores de la tarifa por unidad de combustible serán los siguientes:

Combustible fósil	Unidad	Tarifa/unidad
Carbón	Tonelada	\$44.750
Gas Natural	Metro cúbico	\$34
Gas Licuado de Petróleo	Galón	\$112
Gasolina	Galón	\$159
Kerosene y Jet Fuel	Galón	\$174
ACPM	Galón	\$179
Fuel Oil	Galón	\$208

Corresponde a la DIAN el recaudo y la administración del Impuesto al Carbono, para lo cual tendrá las facultades consagradas en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión, devolución y cobro de los impuestos de su competencia, y para la aplicación de las sanciones contempladas en el mismo y que sean compatibles con la naturaleza del impuesto. La declaración y pago del impuesto, se hará en los plazos y condiciones que señale el Gobierno Nacional.

Se entenderán como no presentadas las declaraciones, para efectos de este impuesto, cuando no se realice el pago en la forma señalada en el reglamento que expida el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 1o. La tarifa por tonelada de CO₂ se ajustará cada primero de febrero con la inflación del año anterior más un punto hasta que sea equivalente a una (1) UVT por tonelada de CO₂. En consecuencia, los valores por unidad de combustible crecerán a la misma tasa anteriormente expuesta.

PARÁGRAFO 2o. El impuesto al carbono será deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del costo del bien en los términos del artículo 107 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 3o. El alcohol carburante con destino a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores y el biocombustible de origen vegetal, animal o producido a partir de residuos sólidos urbanos de producción nacional con destino a la mezcla con ACPM para uso en motores diésel, no están sujetos al impuesto al carbono.

PARÁGRAFO 4o. La tarifa del impuesto al carbono por unidad de combustible de la que trata este artículo, en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó, para los combustibles enlistados en el inciso 1 del presente artículo será de cero pesos (\$0).

PARÁGRAFO 5o. Los combustibles a los que se refiere este artículo no causarán el impuesto cuando sean exportados.

PARÁGRAFO 6o. La venta de diésel marino y combustibles utilizados para reaprovisionamiento de los buques en tráfico internacional es considerada como una exportación. En consecuencia, el reaprovisionamiento de combustibles de estos buques no será objeto de cobro del impuesto al carbono. Para lo anterior, los distribuidores mayoristas deberán certificar al responsable del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a más tardar el quinto (5o) día hábil del mes siguiente en el que se realizó la venta del combustible por parte del productor al distribuidor mayorista y/o comercializador, para que el productor realice el reintegro del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM al distribuidor.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 223. DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO. El recaudo del impuesto nacional al carbono se destinará al Fondo Colombia en Paz (FCP) de que trata el artículo 1o del Decreto-ley 691 de 2017. Estos recursos se presupuestarán en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

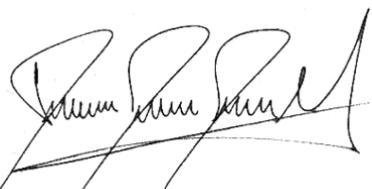
El **15%** se destinará al manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente páramos; acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al pago por servicios ambientales.

El **5%** se destinará al fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras estrategias de conservación a través de creación y ampliación de áreas protegidas, manejo efectivo y gobernanza en los diferentes ámbitos de gestión.

El **80%** se destinará a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con criterios de sostenibilidad ambiental.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Ponente